



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1138/2024**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1138/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de abril de 2024	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 09016812400017	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública de diversas personas servidoras públicas, relativa a la liquidación, la fecha de la baja y alta, los conceptos de liquidación, etc.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través del oficio número UT/02/54/2024, signado por la Unidad Administrativa y el oficio ACH/02/73/2024, signado por la J.U.D de Administración de Capital Humano, este último informo únicamente la fecha de alta y baja que causaron las personas servidoras públicas, referidas en la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la negativa de la información, así como la falta de fundamentación y motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer, entre las que no podrá omitir la J.U.D de Administración de Capital Humano, con la finalidad de hacer la entrega del requerimiento señalado como 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información. 	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, personas servidoras públicas, renuncia, rendición de cuentas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1138/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090168124000017**, mediante la cual se requirió:

"Solicito copia del documento que demuestra el finiquito que le fue otorgada a las siguientes personas: Erick Mauricio Barcenas Ibarra, Jonhatan Israel Martinez Arvisu, Alfredo Bautista Morales, Ana Luisa Verdejo Silva y Alejandra Torres Ruiz Asimismo, informe la cantidad que se les otorgó y los conceptos que comprenden dicha liquidación, si ese Organismo cuenta con su renuncia proporcione copia de la misma, además señalé cuando causaron baja en esa Entidad y su fecha de alta." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de febrero de 2024, la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, previa ampliación legal del plazo, dio respuesta, a través del oficio número **UT/02/54/2024**, signado por la Unidad Administrativa y el oficio **ACH/02/73/2024**, signado por la J.U.D de Administración de Capital Humano, mismos que en su parte conducente señalan:

- **Oficio número UT/02/54/2024**

"...

De conformidad con los artículos 211 de la Ley de Transparencia de la CDMX, 10, fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México (Lineamientos), su solicitud se turnó a la **Gerencia de Administración y Finanzas** de esta Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, como unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado por usted, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (Estatuto Orgánico de la CAPREPOL).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

En ese tenor, y en apego a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, adscrita a la Subgerencia de Administración perteneciente a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Entidad, generó la búsqueda de la información requerida, por lo que, mediante memorándum ACH/02/73/2024 dio respuesta a su solicitud de acceso a la información (**Anexo único**).

Ahora bien, resulta necesario profundizar acerca del apartado de su solicitud en el que refiere lo siguiente:

(...) copia del documento que demuestra el finiquito que le fue otorgada a las siguientes personas: Erick Mauricio Barcenás Ibarra, Jonhatan Israel Martínez Arvizu, Alfredo Bautista Morales, Ana Luisa Verdejo Silva y Alejandra Torres Ruíz Asimismo, informe la cantidad que se les otorgó y los conceptos que comprenden dicha liquidación...(sic)

De lo antes referido y de conformidad con lo artículos 31 y 32 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 6, 24 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los artículos 46 y 64 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es deber de esta

Entidad, como sujeto obligado, asegurar la protección y debida confidencialidad de los datos personales en su posesión.

En esa tesitura y tal como lo menciona la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano en el memorándum que se anexa, resulta improcedente brindar la información solicitada toda vez que esta refiere a datos personales de particulares que ya no fungen como servidores públicos de esta Entidad, por lo que su divulgación representaría una vulneración a su esfera privada, poniendo en riesgo su seguridad.

...” (Sic)

- **Oficio número ACH/02/73/2024**

“...

Al respecto, le informo que esta Unidad Administrativa cuenta con tres renuncias y las fechas de alta y baja son las siguientes:

Nombre	Fecha de alta	Fecha de baja
Erick Mauricio Bárcenas Ibarra	16/05/2015	31/12/2018
Jonhatan Israel Martín Arvizu	01/10/2013	31/12/2018
Alfredo Bautista Morales	01/06/2013	31/08/2015
Ana Luisa Verdejo Silva	16/01/2015	15/11/2015
Alejandra Torres Ruíz	06/11/2017	15/06/2018

Así mismo, me permito informarle que las personas de las cuales solicita información, ya no laboran en esta Entidad, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento del titular, tal como lo estipula el Artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de marzo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La autoridad se abstiene de proporcionar la información solicitada, bajo el obtuso argumento de que al no laborar para esa Entidad debe darse un tratamiento de datos personales, situación por demás inverosímil ya que dichas personas recibieron el finiquito correspondiente, con recursos del erario público; de ahí que el documento requerido deba ser proporcionado por la referida Caja, pues aunque ya no laboren en ese Organismo lo cierto es que detenta la citada información o en su defecto deben proporcionar los documentos requeridos en una versión pública. También causa agravio que la autoridad no conteste todos los puntos que le fueron solicitados por el suscrito, ya que se abstiene de informar los montos que recibieron y la conceptos que recibieron como parte de su finiquito o liquidación.”(Sic)

IV. Admisión. El 08 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

V. Manifestaciones. El 04 de abril de 2024, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos, a través del oficio número **UT/04/114/2024** emitido por la Unidad de Transparencia por el cual reitera y defiende su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante **requirió** información pública de diversas personas servidoras públicas, relativa a la liquidación, la fecha de la baja y alta, los conceptos de liquidación, etc.

En **respuesta**, el sujeto obligado a través del oficio número UT/02/54/2024, signado por la Unidad Administrativa y el oficio ACH/02/73/2024, signado por la J.U.D de Administración de Capital Humano, este último informo únicamente la fecha de alta y baja que causaron las personas servidoras públicas, referidas en la solicitud de información.

En consecuencia, la persona recurrente se **agravio** por la negativa de la información, así como la falta de fundamentación y motivación.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado entrego o no la información solicitada y si esta es susceptible de clasificación en la modalidad de confidencial.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[Énfasis añadido]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Asimismo, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, una vez determinado que el sujeto obligado refirió en su respuesta que es competente de conformidad con sus facultades y atribuciones, se considera oportuno esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, con la finalidad de determinar si se dio respuesta a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud.

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	ANALISIS
1) Solicito copia del documento que demuestra el finiquito que le fue otorgada a las siguientes personas: Erick Mauricio Barcenas Ibarra, Jonhatan Israel Martinez Arvisu, Alfredo Bautista Morales, Ana Luisa Verdejo Silva y Alejandra Torres Ruiz	El sujeto obligado no emite pronunciamiento en particular, únicamente de manera general refiere que las personas señaladas al ya no laborar en la entidad, se considera información relativa a datos personales.	Se determina que el sujeto obligado no entrego la información solicitada, por lo que no se encuentra satisfizo el requerimiento.
2) Asimismo, informe la cantidad que se les otorgó	El sujeto obligado no emite pronunciamiento en particular, únicamente de manera general refiere que las personas señaladas al ya no laborar en la entidad, se considera	Se determina que el sujeto obligado no entrego la información solicitada, por lo que no se encuentra satisfizo el requerimiento.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

	información relativa a datos personales.	
3) y los conceptos que comprenden dicha liquidación,	El sujeto obligado no emite pronunciamiento en particular, únicamente de manera general refiere que las personas señaladas al ya no laborar en la entidad, se considera información relativa a datos personales.	Se determina que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, por lo que no se encuentra satisfizo el requerimiento.
4) si ese Organismo cuenta con su renuncia proporcione copia de la misma,	En el oficio número ACH/02/73/2024 suscrito por la J.U.D de Administración de Capital Humano, informo que cuenta con tres renuncias, sin embargo, no entrega las documentales, no emite algún pronunciamiento fundado y motivado.	Se determina que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, por lo que no se encuentra satisfizo el requerimiento.
5) además señalé cuando causaron baja en esa Entidad y su fecha de alta.	En el oficio número ACH/02/73/2024 suscrito por la J.U.D de Administración de Capital Humano, informo la fecha de alta y de baja de cada una de las personas servidoras públicas.	Se determina que el sujeto obligado si entregó la información correspondiente, por lo que se encuentra satisfizo el requerimiento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

Por lo anterior, es claro que el sujeto obligado no entregó la totalidad de la información requerida, así mismo argumentó que la información solicitada no la podía proporcionar, toda vez que las personas señaladas, al ya no trabajar en la entidad, el tratamiento debía ser a través de datos personales.

En este sentido, debemos entender que la información solicitada se generó de acuerdo a las facultades y atribuciones del sujeto obligado de conformidad con la relación laboral que sostenía por una parte la entidad y cada una de las personas referidas en la solicitud, por lo que se debe entender que toda la información generada respecto a dicha relación es pública por naturaleza.

Es decir, la información solicitada no refiere más que documentales que demuestran el vínculo entre el sujeto obligado con los que entonces eran servidores públicos, por ello no da lugar al concepto de los datos personales, toda vez, que la información solicitada se traduce en una rendición de cuentas por parte de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local*.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer, entre las que no podrá omitir la J.U.D de Administración de Capital Humano, con la finalidad de hacer la entrega del requerimiento señalado como 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1138/2024

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*